



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez con la demanda que antecede

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00311 00
Demandante:	Luis Enrique Molina Pérez
Demandado:	Blanca Cecilia Suarez Álvarez
Auto:	54

CONSIDERACIONES

Revisado en conjunto el escrito de demanda y los anexos que lo acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de asuntos (artículos 82 ss, *del C.G.P, artículo 6° Ley 2213 de 2022*). Así las cosas, se pasará a admitirla, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 368 ib.

De otro lado, a efectos de que se surta en debida forma la notificación personal de la demandada, se dispondrá su emplazamiento por así permitirlo el artículo 293 del C. G. del P. Lo anterior, toda vez que adelantadas las diligencias que manda el parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, no se obtuvo una dirección diferente a la indicada en la demanda, esto es, calle 12 Bis 9 – 94, la cual según indicó la parte actora abandonó la señora Suarez Álvarez. Además, el número de teléfono informado 2137532 está fuera de uso. [OBJ]

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida** a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ENRIQUE MOLINA PÉREZ** contra la señora **BLANCA CECILIA SUAREZ ALVAREZ**; ambos mayores de edad, el demandante con domicilio en este municipio, donde también tuvo lugar el último domicilio conyugal, la demandada con domicilio desconocido.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso verbal (artículo 368 ib)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal la admisión de la demanda a la señora **BLANCA CECILIA SUAREZ ALVAREZ** (artículo 293 ib). Para el efecto, procédase a su emplazamiento de la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, acorde al artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 013

Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7c3098b80fc8d843158240e07e9e0573735eb7706262d9564d5ed01477975e**

Documento generado en 26/01/2024 02:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>